

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: PATRICIA INÉS MENDOZA GUZMÁN..

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2023-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-En audiencia de fecha 20 de septiembre de 2024 se ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por Colfondos Pensiones y Cesantías a la entidad ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2-El 23 de septiembre de 2024 fue notificada la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo que quiere decir que en principio el termino para contestar la demanda y el llamamiento vencieron el 09 de octubre de 2024.

3-Con fecha 07 de octubre de 2024 la entidad llamada en garantía presenta escrito de nulidad de la notificación, con fundamento en que NO recibió en debida forma la notificación del proceso de la referencia, toda vez que no se aportaron la totalidad de las piezas procesales necesarias para que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, tal como se evidencia en el correo electrónico enviado pues conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no remitió todos los anexos necesarios que debían remitirse por el mismo medio, por lo cual se configura la nulidad de que trata el art. 133 numeral 8 del CGP.

4-El 18 de octubre de 2024, la llamada en garantía presenta escrito de contestación (pdf. 037)

5-Con fecha 23 de octubre de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta escrito describiendo de plano la nulidad planteada por el apoderado de la llamada en garantía, en la que indica el 8 de octubre de 2024, fue contactado por Jeffry Lemus, quien se presentó como empleado de GHA Abogados y Asociados, quienes a su vez GHA Abogados y asociados representa los intereses de Allianz Seguros de Vida, y le solicitó que le hiciera el envío de las piezas procesales del presente asunto.

NOTA: "Se publicará en el Estado No. 038 de fecha 25 de octubre de 2024".

-Ante ello, afirma que el 10 de octubre de 2024, se enviaron las piezas procesales solicitadas, y como la nulidad planteada se basa en la ausencia del acta de la audiencia del pasado 20 de septiembre de 2024, en la cual al advertir que no se había admitido el llamamiento en garantía, dispuso, admitir el llamamiento en garantía, correr traslado a Allianz y ordenar a Colfondos S.A. proceder a notificar personalmente a la entidad aseguradora.

-Refiere, que el acta de la audiencia del 20 de septiembre de 2024 se envió el 10 de octubre de 2024 por medio de WhatsApp, por lo cual el 18 de octubre de 2024, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestó la demanda y se da a entender que conoció la totalidad de las piezas procesales, Por lo anterior, solicita dar por notificado por conducta concluyente a la llamada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1-En primera medida, el apoderado de la llamada en garantía presenta escrito de nulidad por indebida notificación al no haberse enviado la totalidad de la documental y/o piezas procesales para su debida notificación. Nulidad de la cual el apoderado de la parte actora describió su traslado.

2-En segunda medida, como se encuentra descorrido el traslado, el Juzgado se pronuncia de plano sobre la nulidad impetrada y que valga decir se encuentra consagrada en el art. 133 numeral 8 del cgp *"cuando no se practica en legal forma la notificación... o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado... el defecto se corregirá practicando la notificación omitida..."*.

-En así, que efectivamente se remitieron piezas procesales de notificación el 23 de septiembre de 2023, pero no el auto que ADMITE EL LLAMAMIENTO EL GARANTIA; no obstante, como en el curso de la solicitud de nulidad la parte demandante acredita la comunicación obtenida con el apoderado de la entidad llamada, con la que se evidencia que solo hasta el 10 de octubre de 2024 se le enviaron la totalidad de los documentos de notificación, esto es entre otros el auto que admitió el llamamiento *(lo que se acreditó por medio de WhatsApp)*, CONSIDERA EL JUZGADO, que para no vulnerar el derecho de defensa ni el debido proceso de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se tendrá para todos los efectos legales como fecha de notificación el 10 de octubre de 2024.

-Siendo así las cosas, el termino para contestar la demanda y el llamamiento el garantía vencen el 25 de octubre de 2024, pero al haberse aportado con anterioridad la contestación, por economía y celeridad procesal se pronuncia el juzgado, en el sentido que para todos los efectos legales tendrá en cuenta el escrito de contestación arribado el 18 de octubre de 2024.

3-Siendo así las cosas, de acuerdo con el numeral 2 del art. 136 del CGP se tiene por saneada la nulidad impetrada., y como la contestación que descansa al pdf. 037 reúne los requisitos legales, debe darse por contestada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-TENGASE POR SANEADA la nulidad de Indebida Notificación impetrada por el apoderado de la entidad llamada en garantía (numeral 2 del art. 136 del CGP)

2-Dese por notificada a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el 10 de octubre de 2024.

3-Por economía y celeridad procesal y haberse allegado escrito de contestación el que reúne los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por la entidad llamada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (visto al pdf. 037)

4-RECONOCER al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder general que se adjunta.

5-Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza